



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXV - T° 190 - N° 16.326

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Feria Judicial de invierno, establecimiento entre los días 18 al 29 de julio del corriente año. Cámaras en cada fuero que cubrirán el servicio durante el referido período.

ACUERDO N° 3.797

La Plata, 6 de abril 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en atención a lo previsto en el inc. b) del artículo 1° de la Ley 7.951 -texto según Ley 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial.

Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia (Res. n° 7/15) establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 18 y 29 de julio inclusive del año en curso.

Que se torna necesario establecer con la debida antelación el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias,

Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de la Provincia que - en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido período (Ac. 3.521 y sus modificatorias),

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el inc. j) del artículo 32 de la Ley 5.827,

ACUERDA:

1°) Establecer, entre los días **18 al 29 de julio del corriente año** el período de Feria Judicial para la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de lo dispuesto por el inc. b) del artículo 1° de la Ley 7.951 - texto según Ley 11.765-.

2°) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, concurran las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5.827:

a) FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y D E FAMILIA (conf. Ley 13634): GRUPO I: (Quilmes, La Matanza, Morón, San Isidro, La Plata, San Martín y Lomas de Zamora): **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de LA MATANZA.**

GRUPO II:(Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata): **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de DOLORES.**

GRUPO III. (Zárate-Campana, Pergamino, San Nicolás, Junín, Mercedes y Trenque Lauquen): **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de MERCEDES.**

b) FUERO PENAL:

GRUPO I: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de LA PLATA.

GRUPO II: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de QUILMES.

GRUPO III: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de LOMAS DE ZAMORA.

GRUPO IV: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de SAN ISIDRO.

GRUPO V: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de SAN MARTÍN.

GRUPO VI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MORÓN.

GRUPO VII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de LA MATANZA.

GRUPO VIII: (Bahía Blanca, Azul y Necochea) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de BAHÍA BLANCA.

GRUPO IX: (Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate-Campana) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de PERGAMINO.

GRUPO X: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MERCEDES.

GRUPO XI: (Mar del Plata y Dolores) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MAR DEL PLATA.

c) FUERO CONTENCIOS O ADMINISTRATIVO:

Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán como Alzada a la **Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de LA PLATA.**

3°) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la Feria establecida en el presente Acuerdo, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte -indefectiblemente- **antes del 30 de mayo de 2016** para su aprobación definitiva; excluyendo a tales fines, al fuero laboral y a aquellos órganos jurisdiccionales que se encuentren vacantes o desintegrados.

Asimismo, en lo que respecta a la atención de la Feria Judicial en la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que -en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial departamentales- propondrá el o los jueces y organismos que atenderán el período de receso, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.

En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo n° 2.614.

4°) Hacer saber a los señores presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que las comunicaciones a que refiere el artículo 3° del presente decisorio, podrán elevarse a esta Suprema Corte por vía e-mail, a la dirección de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: **secseriur@iusbuenosaires.gov.ar** o con la inclusión de la firma digital pertinente vía notificación y/o presentación electrónica.

Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN

Suspensión de términos procesales en el Tribunal del Trabajo n° 5.

Res. N° 146 (Pres.)

La Plata, 5 de abril de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Dra. Soledad Moreyra, a cargo de la Presidencia del Tribunal del Trabajo n° 5 del Departamento Judicial General San Martín, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el día 18 de marzo del corriente año con motivo de la falta de suministro eléctrico en dicho organismo jurisdiccional.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde disponer la suspensión de términos peticionada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal del Trabajo n° 5 del Departamento Judicial General San Martín, para el 18 de marzo del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar- que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA
Asueto judicial con suspensión de términos procesales en los organismos y dependencias con sede en Bahía Blanca.

Res. N° 151 (Pres.)

La Plata, 8 de abril de 2016.

VISTO: La presentación formalizada por el señor Juez de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en ejercicio de la Superintendencia, Dr. Guillermo Emir Rodríguez y,

CONSIDERANDO: Que, el día 11 de abril la ciudad de Bahía Blanca celebra el aniversario de su fundación; a cuyo respecto, de consuno con lo dispuesto en años anteriores mediante las Resoluciones de Presidencia nros. 205/2013, 112/2014 y 107/2015, corresponde proceder en consecuencia;

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales para el día 11 de abril del corriente año, en los organismos y dependencias con sede en la ciudad de Bahía Blanca, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan; dejando sin efecto la parte pertinente del acto resolutorio nro. 135 del 31 de marzo de 2016.

2) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1.864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

3) Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Convenio entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Nacional de Migraciones.

Res. N° 550

La Plata, 6 de abril de 2016.-

VISTO y CONSIDERANDO: Que con fecha 4 de noviembre de 2015 se aprobó el texto del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre esta Suprema Corte y la Dirección Nacional de Migraciones -Resolución N° 2.530/15-, el que fue suscripto por las partes el día 9 del mismo mes y año.

Que ambas partes han advertido la necesidad de introducir al texto acordado ampliaciones en pos de una mejor concreción de los objetivos allí fijados.

Que en consecuencia, habiendo proyectado una Adenda a dicho Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, corresponde proceder a su aprobación.

Que ha informado la Dirección de Servicios Legales sobre la procedencia de la adenda que se propone

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5.827),

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el proyecto de Adenda al Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Nacional de Migraciones que como Anexo I integra la presente resolución.

Artículo 2°: Disponer que, por intermedio de la Presidencia del Tribunal, se proceda a la suscripción del mismo.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI y DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí NÉSTOR TRABUCCO.

ADENDA AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, Dr. JUAN CARLOS HITTERS, con domicilio legal en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada "LA SUPREMA CORTE" y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, representada en este acto por el Señor Director Nacional, Dr. HORACIO JOSÉ GARCÍA, con domicilio legal en Avenida Antártida Argentina 1355 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "La DNM", denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan en el ámbito de competencia de cada uno de los mismos, celebrar la presente Adenda al Convenio suscripto el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2015, con el objeto de precisar el alcance de algunas pautas convenidas y sumar a las acciones acordadas por las partes en dicho documento el empleo de medios electrónicos conforme lo dispuesto por el Ac. 3.733 de la Suprema Corte de Justicia, sujetándose a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan en ampliar la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio suscripto, registrado bajo el número 334, respecto de la determinación de las autoridades judiciales competentes y habilitadas a fin de otorgar las autorizaciones expresas para el egreso de menores del país en los términos del artículo 10 inciso "e" Disposición 2656/11 (T.O s/ Disposición N° 3.328/2015) de la Dirección Nacional de Migraciones. A dichos fines las PARTES convienen que resultan además habilitados aquellos funcionarios judiciales que la SUPREMA CORTE autorice mediante el dictado de la resolución pertinente que será notificada a la DNM.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan implementar, para todo intercambio de información que deba llevarse a cabo entre las mismas, el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales por medios electrónicos, utilizando y coordinando las tecnologías y herramientas digitales disponibles. (conforme Acuerdos 3.733 y 3.540, Resolución 3.415/12 de la Suprema Corte de Justicia, como así también toda aquella normativa que eventualmente la complementa, modifique y/o sustituya).

TERCERA: LA DNM, a través de la dependencia con competencia funcional dentro de la estructura organizativa de la misma, se compromete a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder a los requerimientos efectuados en formato digital por los Órganos Jurisdiccionales de esta Provincia.

CUARTA: Las signatarias se comprometen a designar, dentro de sus respectivas órbitas, las áreas responsables de la instrumentación y coordinación de las tareas técnicas y operativas derivadas de la implementación del sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas.

QUINTA: Las partes acuerdan que los responsables de las dependencias competentes se encargarán de diagramar y desarrollar las acciones tendientes a cumplir eficazmente lo acordado en la cláusula SEGUNDA del presente, incluyendo los ajustes de comunicación y sistemas necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos trazados.

SEXTA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto a losdías del mes de de dos mil dieciseis.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS
 (Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593,
 Acuerdo 3748)

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2015

\$ 365

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2015

\$ 397